

LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 50.

TEGUCIGALPA, MARZO 13 DE 1889.

NÚMERO 500.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones de los días siete, ocho y nueve de Marzo de 1889.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACIÓN.—Acuerdo en que se admite, por vía de gracia, una renuncia.—Acuerdo en que se manda pagar y liquidar al Gobernador de Comayagua.—Acuerdo en que se manda pagar al Gobernador de Comayagua la suma de seiscientos pesos.—Acuerdo por el cual se manda pagar una cantidad de pesos.—Acuerdo en que se revoca una sentencia.—Acuerdo en que se manda pagar al Gobernador de Gracias el sueldo correspondiente al mes de Enero de 1887.

PODER JUDICIAL.

Contra Ana María Alcerro, por injurias de palabra proferidas contra Gregoria Castro.—Contra el Teniente Julián Galindo, por injurias y amenazas al Coronel Don Adán Coello.

COMUNICACIONES OFICIALES.

AVISOS OFICIALES.

PODER LEGISLATIVO.

Acta de la sesión del siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Presidió el Señor Diputado Díaz (Don Remigio).—Asistieron los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bendaña, Bográn, Bustamante, Cabrera, Castillo, Colindres, Díaz (Don Pedro David), Durón, Espino, Flores, Fortín, Funes, González, López, Madrid, Matute Brito, Pineda, Planas, Quirós, Reyes, Romero, Tabora, Trejo, Vásquez, Velásquez, Zelaya y los Secretarios Inestroza y Membreño; habiéndose excusado, con causa legal, los Señores Diputados Leiva y Martínez.

1.º—Fué leída y aprobada el acta de la sesión precedente.

2.º—Los Señores Representantes Planas, González, Alvarado (Don Francisco) y Membreño, devolvieron los documentos que el Directorio había pasado á su estudio, relativos á las negociaciones del ferro-carril interoceánico, siendo el parecer de la Comisión que se otorgue á "The Honduras Company Limited" el plazo de seis meses que solicitó para presentar varias modificaciones y adiciones á la contrata celebrada por el Gobierno y Don Guillermo Binney, el 14 de Febrero de 1887, para la construcción de nuestra línea férrea.

Sometido á debate el dictamen, fué aprobado; emitiéndose, en consecuencia, el Decreto número 33.

3.º—Se leyó un oficio del Señor Ministro de Gobernación, datado el día de hoy, en el que, contestando la nota que ayer le dirigió la Secretaría del Congreso, manifiesta que el Poder Ejecutivo no tiene ya que someter ningún asunto á la Cámara, y que puede ésta decretar la clausura de sus sesiones ordinarias el 9 del mes en curso. Con presencia de dicho oficio, se acordó que el Congreso cierre sus sesiones en la fecha indicada.

4.º—El Señor Diputado Castillo propuso que la Cámara mande hacer la reposición de los Señores Diputados que terminarán su período constitucional el año de 1890.—Aprobada que fué por el Congreso tal iniciativa, lo mismo que la respectiva fórmula de Decreto, se expidió éste bajo el número 34.—Se levantó la sesión.—R. Díaz, D. V. P.—Jesús Inestroza, D. S.—Alberto Membreño, D. V. S.

Acta de la sesión del ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Presidencia del Señor Diputado Díaz (Don Remigio). Asistieron los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bendaña, Bográn, Bustamante, Cabrera, Castillo, Díaz (Don Pedro David), Durón, Espino, Flores, Fortín, Funes, González, López, Madrid, Matute Brito, Pineda, Planas, Quirós, Reyes, Romero, Tabora, Trejo, Vásquez, Velásquez, Zelaya y los Secretarios Inestroza y Membreño; habiéndose excusado, con causa legal, los Señores Diputados Colindres, Leiva y Martínez.

1.º—Fué leída y aprobada el acta de la sesión precedente.

2.º—Se dió cuenta del dictamen de los Señores Representantes González, Alvarado (Don Francisco) y Membreño, sobre la comunicación en que el Señor Secretario de la Guerra excita al Congreso para que dicte medidas que protejan los habitantes de la Mosquitia y hagan pronta y efectiva la acción del Gobierno en aquella parte de la República. La Comisión hizo suya la iniciativa del Señor Ministro de la Guerra y, en este concepto, inició el correspondiente proyecto de ley, que el Señor Diputado Presidente pasó al estudio de los Señores Representantes Bustamante y Castillo.

3.º—El Señor Diputado Bustamante propuso que se delegaran al Poder Ejecutivo las facultades de legislar en los ramos de Policía, Hacienda, Guerra, Marina, Instrucción Pública y Fomento, para lo cual presentó la

respectiva fórmula de Decreto. Considerada que fué esta iniciativa, se acordó que abrieran dictamen acerca de ella los Señores Diputados Castillo y Bendaña. Se suspendió la sesión.

4.º—Continuando la sesión, se sometió á debate el dictamen de los Señores Representantes Bustamante y Castillo, en el que opinan que se adopte la ley propuesta á la Cámara por los Señores Diputados González, Alvarado (Don Francisco) y Membreño, referente á la administración de la comarca de la Mosquitia, pidiendo, además, que se declare la urgencia de la mencionada ley. El Congreso decidió que se sometiera á un solo debate el proyecto de Decreto. En seguida sufrió éste discusión general, y, separadamente y por su orden, fueron examinados y aprobados cada uno de los artículos que aquél contiene; expidiéndose, en consecuencia, el Decreto número 35.

5.º—Asimismo fué aprobado, en un sólo debate, por haberse declarado urgente, el parecer de los Señores Diputados Bendaña y Castillo, contraído á que se deleguen al Poder Ejecutivo las facultades de legislar en los ramos de Policía, Hacienda, Guerra, Marina, Instrucción Pública y Fomento; expidiéndose el Decreto número 36.

6.º—Se sometió á la consideración de la Cámara el dictamen de los Señores Diputados Bustamante y Durón en el sentido de que se deniegue el indulto solicitado por el reo Indalecio Orellana, condenado á la pena de cuatro años, seis meses y un día de presidio menor, por el delito de homicidio frustrado en las personas de Concepción Lozano y Antonio Tercero. El Señor Diputado Quirós hizo moción para que se concediera el indulto pedido, por ser público en esta ciudad que el peticionario, al cometer el hecho por que se le juzgó, sólo tuvo en mira ejercer el derecho de la propia defensa. Suficientemente discutidos dictamen y moción, resultó aprobada ésta por mayoría de votos.

7.º—El Señor Representante Madrid propuso que se gratificara al conserje del Congreso, Don Francisco Bones, con la suma de cien pesos, y con la de setenta y cinco á cada uno de los escribientes de la Secretaría, Don Jerónimo Larios, Don Adolfo Nolasco y Don José María Fonseca; todo esto sin perjuicio del sueldo que les asigna el presupuesto. La Cámara resolvió de conformidad.

8.º—El Señor Diputado Zelaya pidió al Di-

rectorio que pusiera á debate la moción de los Señores Representantes Madrid, Bustamante, Romero, Matute Brito y Zelaya, concierne á que se acuerde un voto de confianza al Jefe del Poder Ejecutivo, y que se diera cuenta de los dictámenes emitidos en la solicitud de la Señora Micaela Cevallos, en que pretende se decrete una pensión á los Señores Santiago, Jerónimo y Fernando Cevallos, hijos naturales del Coronel Don Felipe del mismo apellido, que murió en la batalla de Intibucá. Sometidos á discusión estos asuntos, en el orden indicado por el Señor Zelaya, se acordó, por mayoría de votos, que se dé al Señor Presidente de la República el expresado voto de confianza; y en cuanto á los pareceres de los Señores Diputados Zelaya y Romero; en que el primero opina que se deseche la solicitud de la Señora Cevallos, por corresponder á la competencia del Gobierno, y el segundo que se resuelva favorablemente, fué aprobado el del Señor Representante Zelaya por diez y seis votos contra catorce.—Se levantó la sesión.—R. Díaz, D. V. P.—Jesús Inestroza, D. S.—Alberto Membreño, D. V. S.

Acta de la sesión del día 9 de Marzo de 1889.

Presidió el Señor Diputado Díaz (Don Remigio), con asistencia de los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bendaña, Bográn, Bustamante, Cabrera, Castillo, Colindres, Díaz (Don Pedro David), Durón, Espino, Flores, Fortín, Funes, González, Leiva, López, Madrid, Matute Brito, Membreño, Pineda, Quirós, Reyes, Romero, Tábora, Trejo, Vásquez, Velásquez, Zelaya y los Secretarios Inestroza y Martínez; habiéndose excusado, con causa legal, el Señor Diputado Plámas.

1.º—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

2.º—Siendo hoy el día señalado para terminar los trabajos del Congreso, la Secretaría presentó la fórmula del Decreto de clausura, bajo el número 39, y, después de sometida á discusión, fué aceptada por unanimidad de votos. En consecuencia, el Señor Diputado Presidente declaró cerradas las sesiones ordinarias de la Legislatura en el presente período constitucional.—R. Díaz, D. V. P.—Jesús Inestroza, D. S.—Simeón Martínez, D. S.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se admite, por vía de gracia, una renuncia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 11 de 1889.

Vistas en apelación estas diligencias, resulta: que el Señor Don Ramón Castán, vecino de la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, fué rubricado Juez de Paz 1.º Suplente de aquella ciudad, para ejercer en el corriente año.

Que el agraciado, fundándose en el dicta-

men de dos facultativos que le declaran imposibilitado para el ejercicio de destinos públicos, se presentó á la Gobernación departamental, en 5 de Enero último, renunciando el expresado cargo.

Que el Gobernador, con presencia de tal solicitud, y habiendo oído previamente á la Municipalidad respectiva, declaró sin lugar la referida renuncia, con fecha 19 de Febrero próximo anterior.

Que, no conforme el presentado con la resolución aludida, interpuso, para ante el Poder Ejecutivo, el recurso de apelación, que le fué admitido y que mejoró en tiempo.

Considerando: que el renunciante está para efectuar un viaje al extranjero, y que, con tal motivo, ha hecho considerables gastos, que tendría que perder si no pudiese llevar á cabo su propósito.

Considerando: que los documentos presentados son, por otra parte, dignos de tomarse en cuenta para el efecto de facilitarse dicho viaje; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Admitir al Señor Castán, por vía de gracia, la renuncia de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se manda pagar y liquidar al Gobernador de Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 12 de 1889.

El Gobierno

ACUERDA:

Que, por medio del Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, se ordene al Director General de Rentas que liquide y pague, en efectivo, los sueldos que han dejado de satisfacerse al Gobernador Político del Departamento de Comayagua, Doctor Don Jesús Bendaña.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se manda pagar al Gobernador de Comayagua la suma de seiscientos pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 12 de 1889.

El Gobierno

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas pague al Gobernador Político del Departamento de Comayagua la suma de seiscientos pesos, por mensualidades de ciento cada una, que el Gobierno destina á la construcción del cementerio de la ciudad de Comayagua.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se manda pagar una suma de pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 12 de 1889.

Habiéndose encargado al Gobernador Político del Departamento de Comayagua, Doctor Don Jesús Bendaña, la refacción de los edificios nacionales existentes en la ciudad de Comayagua; facultándolo, además, para que negociara los fondos necesarios al objeto. Considerando: que el expresado funcionario, en cumplimiento de la disposición aludida, negoció con la Señora Victorina Berlioz la suma de mil doscientos pesos, oro americano, que hay necesidad de mandarle satisfacer; y

Considerando: que es conveniente poner á la orden del referido empleado los fondos necesarios á la terminación de los trabajos antes mencionados; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que, por la Dirección General de Rentas, se pague á la Señora Berlioz la expresada suma de mil doscientos pesos, oro americano, que se le adeuda; y

2.º—Que el propio funcionario suministre al Gobernador de Comayagua quinientos pesos, para gastos de reparación en las obras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se revoca una sentencia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 12 de 1889.

Vistos en apelación estos autos, en que el Señor Don José Antonio Cubas solicita se revoque el fallo pronunciado por el Gobernador Político del Departamento de Comayagua confirmando la multa de cinco pesos que le impuso la Municipalidad del pueblo de Esquífas, por conceptuar injuriosa una nota que el apelante dirigió al Alcalde Municipal del propio pueblo. Considerando: que las Municipalidades carecen de la facultad de castigar á las personas por delitos comunes, y que, en esta virtud, la multa impuesta al Señor Cubas es de todo punto improcedente, y constituye más bien un notorio abuso de autoridad. Considerando: que, en el presente caso, la falta es todavía más notable, si se atiende á que la referida nota no contiene ninguna injuria al expresado Alcalde; por tanto, el Presidente

RESUELVE:

• Revocar la sentencia pronunciada por el Gobernador Político del Departamento de Comayagua, mandando que la Municipalidad de Esquífas devuelva al apelante los cinco pesos de multa que indebidamente le exigió.—Comuníquese y envíese la certificación respectiva.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se manda pagar al Gobernador de Gracias el sueldo correspondiente al mes de Enero de 1887.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 13 de 1889.

El Gobierno

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas reconozca y pague al Señor Geueral Don Jerónimo Zelaya el sueldo correspondiente al mes de Enero de 1887, como Gobernador Político del Departamento de Gracias, en virtud de haberse trasladado á esta ciudad, en la fecha indicada, por llamamiento del Gobierno.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

PODER JUDICIAL

Contra Ana María Alcerro, por injurias de palabra proferidas contra Gregoria Castro.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Octubre veinte y dos de mil ochocientos ochenta y uno.

Vista la causa instruída contra Ana María Alcerro, por injurias de palabra proferidas contra Gregoria Castro, esposa de Juan José de aquel apellido, quien estableció la acusación correspondiente.

Resultando: que el veintisiete de Junio del año en curso, entre las siete y ocho de la noche, la acusada, habiendo llegado á la casa que habita la Señora Castro, le dirigió las palabras que han motivado la acusación, según lo declaran contestes los testigos Concepción Suazo y Reyes Ruiz, examinados á solicitud del acusador.

Resultando: que la procesada tachó oportunamente á los testigos mencionados, alegando falta de imparcialidad, por ser sirvientes domésticos del acusador y de su esposa, sobre cuya tacha rindió prueba testifical; y corridos los trámites de derecho, el Juzgado de Letras, estimando comprobado respecto de uno de los testigos el defecto propuesto, y conceptuándolo bastante para desvirtuar su declaración, pronunció sentencia absolutoria en treinta y uno de Agosto último.

Resultando: que, notificadas las partes, tanto el acusador como la acusada se conformaron expresamente con el fallo, en cuya virtud fué elevado en consulta á la Corte de Apelaciones respectiva; cuyo Tribunal, no estimándolo arreglado á derecho, por creer indebida la apreciación que el inferior hizo de la tacha comprobada, lo revocó, en ocho de Setiembre recién pasado, y condenó á la reo á cinco meses once días de reclusión, multa de cincuenta pesos y pago de costas.

Resultando: que contra esta sentencia la mencionada reo interpuso el recurso de casación en el fondo, alegando violación de los artículos 301 y 330 del Código de Procedimientos, cuyo recurso le fué admitido, é introdujo en tiempo á este Tribunal.

Considerando: que, por el artículo 167 del Código de Procedimientos, la acción por delitos privados pertenece sólo al ofendido y sus representantes, sin que pueda ninguno otro, con el carácter de acusador público, iniciarla ó proseguirla, y de consiguiente tampoco los Tribunales en virtud de la representación fiscal que les atribuye la ley.

Considerando: que, según el artículo 433 del Código Penal, el culpable de delito privado puede, mediante perdón del ofendido, ser relevado hasta de la pena impuesta por sentencia, sin más excepción que la de siendo multa y se haya ya enterado al Tesoro Nacional.

Considerando: que, según el inciso 2.º del mismo artículo, el perdón puede ser tácito, siempre que concurren actos positivos que, en concepto del Tribunal, importen reconciliación ó abandono de la acción.

Considerando: que la expresa conformidad del acusador con la sentencia absolutoria, cuando aún le quedaba expedito el recurso de apelación, revela claramente la remisión de la injuria y constituye abandono de la acción.

Considerando: que, hallándose el caso de que se trata comprendido en las disposiciones citadas, la Corte de Apelaciones debió abstenerse de entrar de oficio y en virtud del medio de la consulta á apreciar en su fondo la sentencia consultada, y que, por la naturaleza del hecho que la motivó y la expresa conformidad de las partes, había causado ejecutoria.

Considerando: que, en casos de la naturaleza del presente, la revisión á que está sujeto todo fallo, por el artículo 935 del Código Penal, debe entenderse concretada á examinar si el delito sobre que ha recaído es puramente privado ó de aquellos en cuyo esclarecimiento y castigo está interesada la causa pública; á fin de evitar que, apreciados indebidamente por el inferior, queden impunes, por la conformidad ó desistimiento del acusador, los que pertenezcan á la segunda especie.

Considerando: que, por las razones expuestas, la sentencia que ha motivado el recurso carece de validez, y de consiguiente no puede examinarse en su fondo, debiendo este Tribunal concretarse á declarar su insubsistencia, en virtud de la facultad que le concede el artículo 746 del Código de Procedimientos.

Por tanto: la Corte Suprema, á nombre de la República, descansando en los fundamentos que quedan expresados, por unanimidad de votos, declara: que habiendo causado ejecutoria la sentencia del Juzgado de Letras, y debiendo, por lo mismo, estimarse indebidamente pronunciada la de la Corte de Apelaciones, no ha lugar á decidir el recurso interpuesto por la causa alegada; quedando, en consecuencia, sin efecto la sentencia de segunda instancia y firme la de primera.—Notifíquese, y hágase por la Secretaría devolución de autos en la forma de estilo.—Gómez.—Ariza Padilla.—Zelaya.—Alvarado.—Bonilla.—Constantino Martínez, Secretario.

Contra el Teniente Julián Galindo, por injurias y amenazas al Coronel Don Adán Coello.

Tribunal Supremo de Guerra.—Tegucigal-

pa, Noviembre quince de mil ochocientos ochenta y uno.

Vista en revisión la causa instruída contra el Teniente Julián Galindo por injurias y amenazas al Coronel Don Adán Coello, las que tuvieron lugar el catorce de Setiembre último por la noche, en casa de Guadalupe Lanza, en el barrio de "La Plazuela," de esta ciudad.

Resultando: que, según las constancias de autos, el prevenido ignoraba en los momentos del suceso que el Señor Coello tuviese el carácter de Coronel, por cuyo motivo el Tribunal Territorial de este Departamento, en resolución de treinta de Octubre recién pasado, mandó sobreseer.

Considerando: que, para que un Jefe ú Oficial tenga este carácter ante el ejército, es necesario que haya sido dado á reconocer, por lo menos en la forma que lo establece el Tratado 5.º de la Ordenanza, en el artículo 15 del título 23; y, constando que respecto al Coronel Coello no ha concurrido esta circunstancia, el delito de que se trata no puede estimarse de naturaleza militar.

Considerando: que, mediante lo expuesto, la decisión consultada ha sido emitida con arreglo á derecho. Por tanto: el Tribunal Supremo de Guerra, por unanimidad de votos, la confirma; mandando hacer, por el órgano que corresponde, devolución de la causa en la forma de estilo.—López.—Alvarado.—Galínier.—Ariza Padilla.—Zelaya.—Constantino Martínez, Secretario.

COMUNICACIONES OFICIALES.

Tegucigalpa, Marzo 12 de 1889.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.—Presente.

En contestación á su atento oficio fecha de ayer, manifiesto á U., de orden superior: que éste Supremo Tribunal, en sesión de 13 del mes próximo pasado, acordó la publicación de todas las sentencias dictadas por ésta Corte y por el extinguido Tribunal Supremo de Guerra, lo mismo que los acuerdos de importancia emitidos por ambos Tribunales; y que, en virtud del mencionado acuerdo, que se publicó en "La Gaceta," se ha estado remitiendo al Director de ésta todo el material que en el día se ha copiado de los libros respectivos.

Con toda consideración, me suscribo del Señor Ministro su muy atento seguro servidor.

TRINIDAD FIALLOS S.

AVISOS OFICIALES.

Dirección General de Rentas.

El viernes 15 del corriente se verificará en esta Dirección el pago de subvenciones y distribución del fondo de contratistas; en consecuencia, los interesados pueden concurrir á dicha oficina á reclamar la parte que les corresponda.

Tegucigalpa, Marzo 12 de 1889.

ROQUE J. MUÑOZ

LIQUIDACION GENERAL

de las utilidades de las Rentas y distribución del rendimiento neto en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, en el mes de Enero de 1889.

RENDA DE AGUARDIENTE.			
Valor de 60.365 botellas realizadas.....		\$ 45.691 40	
<i>Gastos.</i>			
Valor principal de las botellas realizadas....	\$ 8.032 88		
Sneldos de Depositarios.....	409 50		
Honorarios de Despachadores.....	2.286 22		
Gastos ordinarios de Oficinas.....	104 48		
Alquileres de Depósitos.....	88 35		
Fletes.....	1.099 32		
Desinfección de 5.387½ botellas.....	336 72	12.357 47	\$ 33.333 93
RENDA DE LICORES.			
Valor de 3.557¾ botellas realizadas en el mes.....		3.563 88	
<i>Gastos.</i>			
Valor principal de las botellas realizadas....	1.320 02		
Honorarios de Despachadores.....	170 67		
Alquileres de Depósitos.....	15 00		
Fletes.....	174 25	1.679 94	1.883 94
RENDA DE TABACO.			
Valor de 13.260½ libras de tabaco realizadas.....	7.921 62		
„ „ 1.215.436 puros realizados.....	14.423 00	22.344 62	
<i>Gastos.</i>			
Valor principal del tabaco realizado.....	3.262 42		
de los puros realizados.....	6.235 64		
Honorarios de Despachadores.....	1.535 55		
Alquileres de Depósitos.....	28 88		
Fletes.....	438 75		
Elaboración de puros.....	43 15	11.614 39	10.730 23
RENDA DE PÓLVORA.			
Valor de 1.075 libras 1 onza realizadas.....		1.076 92	
<i>Gastos.</i>			
Honorarios de Despachadores.....	56 82		
Fletes.....	33 13	89 95	986 97
ESPECIES TIMBRADAS.			
Valor de las realizadas.....		10.971 08	
<i>Gastos.</i>			
Honorarios de Receptores.....		523 30	10.447 78
Producto del Aforo.....			59.230 90
de Bodegaje.....			3.755 48
„ Exportación.....			648 85
Ingresos eventuales.....			3.394 06
			\$ 124.412 14
PRESUPUESTO DE GASTOS LOCALES.			
Gastos ordinarios.....	1.495 67		
extraordinarios.....	859 93	2.355 60	
Haberes de tropa.....		5.048 61	
Socorro de reos.....		911 40	
Ramo de Correos.....		972 97	
Policía Minera.....		668 08	
Cuerpo de Policía.....		1.123 46	11.080 12
			\$ 113.332 02
Lista Civil.....	15.776 87		
Militar.....	7.281 41	23.058 28	
Saldo para Gastos de carácter nacional.....		90.273 74	113.332 02
Fondo de Contratistas de Aguardiente.....		8.032 88	
„ „ Licores.....		1.320 02	
„ „ Tabaco.....		9.563 06	18.920 96
Total en las Administraciones, á la orden de la Dirección.....			\$ 132.589 98

Tegucigalpa, Enero 31 de 1889.—**Leopoldo Infanzon.**

Dirección General de Rentas.—V.º—B.º **Roque J. Muñoz.**

CUADRO que demuestra el movimiento del estado civil de las personas de este término municipal durante el mes de Febrero de 1889.

	NACIMIENTOS.		
	Legítimos.	Naturales.	Total
Hombres.....	12	13	25
Mujeres.....	12	12	24
Total.....	24	25	49

DEFUNCIONES.		
Hombres.....	19	
Mujeres.....	13	32

Aumento de población..... 17

MATRIMONIOS..... 11

LEGITIMACIONES..... 00

Secretaría Municipal de Tegucigalpa, Marzo 12 de 1889.

RAFAEL TEJEDA, Srío.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección,

Hace saber: que en la montaña del Tepescuinte, jurisdicción de Sianapa, en la noche del veintisiete de Diciembre del año de ochenta y siete, fueron encontradas por Antonio Aguilar las mercaderías siguientes: tres piezas manta ancha de 24 yardas cada una; tres piezas manta americana, 20 yardas cada una; nueve piezas manta angosta, 24 yardas cada una; veinte piezas manta entre ancha, 24 yardas cada una; dieziseis piezas indiana angosta, 30 yardas cada una; tres piezas género de familia, 24 yardas cada una; dos piezas género de familia, 24 yardas cada una; dos piezas género de familia, 24 yardas cada una; dos piezas madapolán superior, 24 yardas cada una; seis piezas indiana ancha, 24 yardas cada una; cinco pañuelos muselina; media resma papel de arroz; media resma papel de oficio; media resma papel de venado; seis cortes drill; un corte indiana azul; una botellita Agua Colonia; un corte satín de 10 yardas; medio real de botones; medio real de agujas; tres anzuelos; dieziseis paquetes hilo, carreta de lata amarilla; un paquete hilo de máquina; unas tijeras; dos cortes indiana ancha.—Dichas mercaderías, por sentencia ejecutada, se han mandado considerar como de incógnita propiedad; y para los efectos del artículo 707 Código Civil, se publica el presente.—Ocoatepeque, Febrero 19 de 1889.

LUIS F. REINA, Srío.

A los acreedores del Estado.

Debiendo radicar sólo en la Dirección General de Rentas los saldos en favor de los acreedores del Estado, y efectuarse los pagos en la propia Oficina, á partir del mes en curso, según lo dispuesto por el acuerdo Supremo de 27 de Diciembre; se previene á todos los tenedores de documentos procedentes de contratos, suplementos, subvenciones á corporaciones ó particulares, y que deban cubrirse en efectivo ó en la parte efectiva de los derechos de introducción ó de exportación; comparezcan, por sí ó por apoderado, á la inscripción de dichos documentos, en la precisa condición, que de no verificarlo dentro del improrrogable término de dos meses, á partir del primero de Febrero entrante, quedarán excluidos de la distribución mensual que practique la Dirección.

También se hace saber que en las Aduanas y Administraciones de Rentas, no se verificará ningún pago de esta naturaleza, pues solo se aceptarán en cancelación "Vales al portador," según lo prescrito por el Decreto de 7 de Marzo de 1887.

Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa, Enero 28 de 1889.